Caso práctico Activación de un plan de actuación municipal ante un terremoto de intensidad VII en un municipio del anexo III de la Directriz Básica de Protección Civil ante el riesgo de terremotos

Fecha de creación: 3 de noviembre de 2026

Resumen: Este caso práctico desarrolla, a partir de la Orden INT/1069/2026, de 7 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2026 por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de terremotos, un supuesto ficticio de activación de un plan municipal tras un terremoto de intensidad VII, con la metodología de actuación y la incidencia de la norma sobre los principales perfiles profesionales de seguridad y emergencias que intervienen en su gestión.

1. Caso práctico de aplicación de la Norma siguiente

Identificación y título completo. La norma analizada es la Orden INT/1069/2026, de 7 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2026, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de terremotos.

Fechas. Aprobación del Acuerdo del Consejo de Ministros: 6 de octubre de 2026. Publicación en el «Boletín Oficial del Estado»: 10 de octubre de 2026 (BOE núm. 252). Entrada en vigor: 11 de octubre de 2026, día siguiente al de su publicación, conforme al apartado Quinto del Acuerdo.

Estructura. La directriz se compone de dos bloques —fundamentos y objeto de la directriz básica (apartado 1), y directrices para la elaboración del contenido mínimo de los planes de protección civil ante el riesgo de terremotos (apartado 2)— y de cuatro anexos: definiciones (anexo I), mapa de peligrosidad sísmica para un periodo de retorno de 475 años (anexo II), municipios en áreas de intensidad igual o superior a VII y a VIII (anexos III-A y III-B), y modelo de ficha de primera evaluación de daños en edificaciones (anexo IV).

Fundamento y finalidad. Se dicta en desarrollo del artículo 15.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y de los artículos 3, 4.1, 4.2 y 5 de la Norma Básica de Protección Civil (Real Decreto 524/2023, de 20 de junio), con la finalidad de fijar los criterios mínimos que las distintas Administraciones Públicas deben seguir al redactar sus planes especiales ante el riesgo de terremotos, asegurando su homogeneidad e integración en el Sistema Nacional de Protección Civil (apartados 1.2 y 1.4).

Área de seguridad afectada. La directriz se incorpora al ámbito de seguridad nacional y protección civil, con proyección directa sobre la seguridad ciudadana, la gestión de emergencias y la coordinación de los cuerpos y servicios de intervención, por lo que su materia encaja en el ámbito de la seguridad pública y la protección civil operativa, y no en los de administración local general ni en el de construcción o seguridad industrial en sentido estricto, sin perjuicio de que la normativa de construcción sismorresistente (NCSE-02 y NCSP-07) opere como marco técnico de referencia (apartado 1.5).

Problema que motiva la regulación. La directriz sustituye a la Directriz Básica de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de 1995, que había quedado desactualizada frente a los avances científicos en sismología, el enfoque multirriesgo y la experiencia operativa posterior, incluido el terremoto de Lorca de 2011, citado en el propio preámbulo como hito en la conciencia sobre este riesgo.

Relevancia profesional y cuestión del caso. Para los profesionales de seguridad y emergencias, la directriz determina qué municipios deben disponer de plan de actuación local, qué contenido mínimo debe tener ese plan, qué órganos de mando se activan en cada fase, y qué sistemas de alerta y medidas de protección deben estar operativos antes de que ocurra el terremoto. El caso que se desarrolla a continuación plantea precisamente la cuestión de cómo se activa y gestiona, paso a paso, un plan de actuación municipal ante un terremoto real de intensidad VII en un municipio comprendido en el anexo III-A de la directriz.

2. Escenario del caso

Hecho inicial. A las 14:47 horas de un día laborable se produce un terremoto de intensidad VII (escala EMS-98) con epicentro próximo al municipio ficticio de Peñalba del Genil, localidad de unos 18.000 habitantes situada en la provincia de Granada, comunidad autónoma que figura en el anexo III-A de la directriz como área donde son previsibles sismos de intensidad igual o superior a VII.

Localización y ámbito territorial (ficticios). Municipio de Peñalba del Genil, provincia de Granada, Comunidad Autónoma de Andalucía. El municipio cuenta con un plan de actuación municipal ante el riesgo de terremotos aprobado en 2019 conforme a la directriz de 1995, pendiente de adaptación al nuevo contenido mínimo dentro del plazo de cuatro años del apartado 2.8.

Fecha y momento operativo. 3 de noviembre de 2026, 14:47 horas. El Instituto Geográfico Nacional difunde en los minutos siguientes los parámetros sísmicos iniciales (magnitud 5,6, profundidad 8 km, intensidad estimada VII en el núcleo urbano).

Sujetos implicados. Policía Local de Peñalba del Genil; Guardia Civil del puesto comarcal; Grupo de Emergencias y bomberos de la Diputación Provincial; servicio de ambulancias del Servicio Andaluz de Salud; Protección Civil municipal; Delegación del Gobierno en Andalucía; Centro de Coordinación Operativa autonómico (CECOP); población residente, incluidos un centro escolar, una residencia de mayores y un centro comercial.

Riesgo o conflicto. El sismo provoca el colapso parcial de un edificio residencial de cuatro plantas construido antes de la entrada en vigor de la normativa sismorresistente, con personas atrapadas; daños estructurales visibles en el centro de salud y en el instituto de educación secundaria; cortes de suministro eléctrico y de agua en dos barrios; y una réplica de magnitud 4,2 registrada cuarenta minutos después que agrava la alarma social y obliga a revalorar la seguridad de los edificios ya inspeccionados.

Antecedentes y estado del expediente. El plan de actuación municipal vigente no diferencia con claridad, en su redacción de 2019, los sistemas de información sísmica de los sistemas de alerta a la población, y no incorpora el modelo de ficha de primera evaluación de daños en edificaciones del anexo IV de la nueva directriz, por no haberse completado aún su proceso de adaptación.

Unidad o servicio que detecta la situación. El Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL) recibe la alerta sísmica automática del Instituto Geográfico Nacional y, simultáneamente, múltiples llamadas al 112 desde el núcleo urbano.

Competencias y coordinación con otros servicios. La dirección inicial del plan corresponde a la Alcaldía como Dirección del Plan municipal; de superarse la capacidad de respuesta local, se activa la situación operativa 2 y se solicita el apoyo de la comunidad autónoma, con comunicación obligatoria al Centro Nacional de Seguimiento y Coordinación de Emergencias (CENEM), conforme al apartado 2.4.2.1.2 de la directriz.

Medios e información disponibles. Datos sísmicos del Instituto Geográfico Nacional; cartografía de peligrosidad del anexo II; catálogo municipal de recursos (parque de bomberos comarcal, ambulancias, maquinaria de desescombro); plan de autoprotección del centro comercial y del centro escolar.

Decisiones a adoptar. Declaración de la fase y situación operativa correspondiente; delimitación de las zonas de intervención, socorro, base y alerta; activación de los grupos de acción; decisión sobre evacuación o confinamiento de los edificios con daños visibles; solicitud, en su caso, de apoyo autonómico o estatal.

Derechos o intereses afectados. Vida e integridad física de las personas atrapadas y de la población residente; derecho a la información veraz y accesible sobre la emergencia; protección de datos de las personas afectadas y evacuadas; continuidad de servicios esenciales (sanitario, educativo, suministro eléctrico y de agua).

Documentación o registros derivados. Partes de intervención de la Policía Local y de los grupos de acción; fichas de evaluación de daños en edificaciones; actas del Comité Asesor y del CECOPAL; comunicaciones formales al CENEM.

Dificultad operativa y resultado esperado. La principal dificultad es coordinar en tiempo real la diferenciación entre el aviso técnico del IGN y la alerta operativa a la población, la gestión de la réplica sobrevenida durante las labores de rescate, y la aplicación de un plan municipal todavía no adaptado al contenido mínimo de la nueva directriz. El resultado esperado es el rescate seguro de las personas atrapadas, la evacuación ordenada de los edificios con riesgo de colapso, la primera evaluación de daños en las edificaciones del municipio y la restitución progresiva de los servicios esenciales, sin que se produzcan nuevas víctimas por una actuación descoordinada.

3. Metodología de aplicación de la norma

Paso 1. Detección y valoración inicial del evento sísmico. Actuación: recepción de la alerta automática del Instituto Geográfico Nacional y de las primeras llamadas al 112. Competencia: CECOPAL y Policía Local. Sustento normativo: apartado 2.2.2.1 de la directriz (Sistema de Información Sísmica). Documentación: registro inicial de incidencias del 112. Garantías: verificación de la fuente oficial del aviso antes de su difusión. Resultado/riesgo prevenido: evita la propagación de información no verificada.

Paso 2. Identificación del marco legal y del plan aplicable. Actuación: comprobación de que Peñalba del Genil figura en el anexo III-A de la directriz y activación del plan de actuación municipal vigente. Competencia: Alcaldía (Dirección del Plan) con asesoramiento jurídico municipal. Sustento normativo: apartados 1.4.1 y 2.7 de la directriz. Documentación: certificación de inclusión en el anexo III-A. Garantías: constancia escrita de la norma y el plan aplicados. Resultado: fundamenta jurídicamente las decisiones posteriores.

Paso 3. Determinación de competencias y constitución del CECOPAL. Actuación: constitución del Centro de Coordinación Operativa Municipal y convocatoria del Comité Asesor municipal. Competencia: Dirección del Plan municipal. Sustento normativo: apartados 2.3.2.6.c) y 2.3.2.2.1. Documentación: acta de constitución del CECOPAL. Garantías: identificación expresa de los integrantes convocados. Resultado: centraliza la dirección y la información de la emergencia.

Paso 4. Evaluación de riesgos y declaración de la situación operativa. Actuación: valoración de la magnitud del evento y declaración de la situación operativa 1 o, si se prevé insuficiencia de medios propios, de la situación operativa 2. Competencia: Dirección del Plan municipal, con comunicación a la Dirección del Plan autonómico si se declara la situación operativa 2. Sustento normativo: apartados 2.4.2.1.2 de la directriz. Documentación: resolución de declaración de fase y situación operativa. Garantías: motivación de la declaración conforme a los daños observados. Resultado: habilita la movilización de medios conforme al nivel declarado.

Paso 5. Diferenciación y activación de los sistemas de alerta a la población. Actuación: distinción expresa entre el aviso técnico del IGN y la alerta operativa a la población, y activación de los canales de alerta disponibles (sirenas, megafonía, aplicación 112, ES-Alert si procede). Competencia: autoridad de protección civil municipal, con posible activación de ES-Alert por la autoridad autonómica competente. Sustento normativo: apartados 2.2.2.2 y 2.2.4. Documentación: registro de los avisos emitidos, canal y hora. Garantías: mensajes accesibles para personas con discapacidad y colectivos vulnerables. Resultado: información oportuna a la población sobre el riesgo y las medidas a adoptar.

Paso 6. Delimitación de zonas operativas. Actuación: determinación de las zonas de intervención, socorro, base y alerta en torno al edificio colapsado y a las áreas con daños visibles. Competencia: Dirección del Plan o Jefatura del Puesto de Mando Avanzado una vez constituido. Sustento normativo: apartado 2.2.1.5. Documentación: croquis de zonificación incorporado al parte de intervención. Garantías: proporcionalidad de las restricciones de acceso a lo estrictamente necesario. Resultado: ordena el despliegue de medios y protege a la población no afectada.

Paso 7. Activación de los grupos de acción. Actuación: movilización del grupo de intervención, búsqueda y rescate; grupo de seguridad; grupo sanitario; grupo de apoyo logístico y asistencia social; y grupo de apoyo técnico. Competencia: Dirección de la Emergencia, con jefaturas de grupo designadas conforme al plan o, en su defecto, por la propia Dirección. Sustento normativo: apartado 2.3.2.5.3. Documentación: órdenes de activación y partes de cada grupo. Garantías: respeto al principio de especialidad funcional de cada grupo. Resultado: despliegue ordenado de las capacidades operativas disponibles.

Paso 8. Rescate de personas atrapadas y primera intervención. Actuación: labores de búsqueda y rescate en el edificio colapsado, con apoyo de equipos especializados en estructuras colapsadas si están disponibles en el catálogo de capacidades. Competencia: grupo de intervención, búsqueda y rescate, bajo coordinación de la Jefatura del Puesto de Mando Avanzado. Sustento normativo: apartado 2.3.2.5.3.a). Documentación: parte de víctimas y de actuación. Garantías: seguridad del personal interviniente ante el riesgo de réplicas. Resultado: minimizar el número de víctimas mortales y heridos.

Paso 9. Control de accesos y seguridad ciudadana. Actuación: acordonamiento de la zona de intervención y control de accesos para evitar la exposición de personas no afectadas y facilitar el trabajo de los equipos de rescate. Competencia: grupo de seguridad (Policía Local y

Guardia Civil). Sustento normativo: apartado 2.2.7.1 y definición de «control de accesos y seguridad ciudadana» del anexo I. Documentación: partes de servicio de los agentes desplegados. Garantías: proporcionalidad en la restricción de la libertad de circulación. Resultado: seguridad del perímetro y de los intervinientes.

Paso 10. Evaluación preliminar de daños en edificaciones. Actuación: inspección visual rápida de las edificaciones del entorno afectado mediante el modelo de ficha de primera evaluación de daños del anexo IV, en la medida en que el municipio pueda aplicarlo pese a no haber completado la adaptación del plan. Competencia: grupo de apoyo técnico, con apoyo de técnicos municipales o de colegios profesionales mediante convenio. Sustento normativo: apartado 2.2.7.1 y anexo IV. Documentación: fichas de evaluación cumplimentadas por edificio. Garantías: criterios homogéneos de clasificación del riesgo del edificio. Resultado: determinar qué edificios son habitables y cuáles requieren desalojo.

Paso 11. Decisión sobre confinamiento o evacuación. Actuación: determinación, edificio por edificio, de si procede el confinamiento o la evacuación de residentes, del centro escolar y de la residencia de mayores, atendiendo a los resultados de la evaluación preliminar y a la réplica sobrevenida. Competencia: Dirección de la Emergencia, a propuesta del grupo de apoyo técnico y del grupo sanitario. Sustento normativo: apartado 2.2.5 (medidas de protección a la población) y definiciones de «confinamiento» y «evacuación» del anexo I. Documentación: resolución de evacuación o confinamiento. Garantías: atención prioritaria a colectivos vulnerables (menores, mayores, personas con discapacidad). Resultado: protección inmediata de las personas ante el riesgo de colapso o de nuevas réplicas.

Paso 12. Asistencia sanitaria, psicosocial y albergue. Actuación: atención sanitaria de urgencia a heridos, atención psicológica a afectados e intervinientes, y habilitación de un centro de atención a los ciudadanos y, si procede, de albergue temporal para la población evacuada. Competencia: grupo sanitario y grupo de apoyo logístico y asistencia social. Sustento normativo: apartados 2.2.5 y 2.3.2.7.3. Documentación: listados de personas atendidas y albergadas. Garantías: confidencialidad de los datos personales recogidos. Resultado: cobertura de las necesidades básicas de la población afectada.

Paso 13. Comunicación institucional y gestión de la información pública. Actuación: difusión de información oficial, veraz y actualizada a la población y a los medios de comunicación sobre la evolución de la emergencia, incluida la réplica registrada. Competencia: Gabinete de información, bajo dependencia de la Dirección del Plan. Sustento normativo: apartado 2.3.2.4.1. Documentación: notas de prensa y comunicados oficiales. Garantías: evitar la difusión de información no confirmada que genere alarma social innecesaria. Resultado: información fiable que facilita la colaboración ciudadana.

Paso 14. Solicitud de apoyo autonómico o estatal, si procede. Actuación: si los medios municipales y los asignados al plan resultan insuficientes, solicitud formal de apoyo a la comunidad autónoma (situación operativa 2) y, en su caso, valoración de la declaración de interés nacional por el Ministerio del Interior. Competencia: Dirección del Plan municipal y, en su caso, Dirección del Plan autonómico. Sustento normativo: apartados 2.4.2.1.2 y 2.3.2.1.1. Documentación: solicitud formal de medios y comunicación al CENEM. Garantías: motivación de la insuficiencia de medios propios. Resultado: incorporación de medios extraordinarios proporcionados a la magnitud real de la emergencia.

Paso 15. Seguimiento, evaluación y cierre de la fase de emergencia. Actuación: seguimiento continuo de la evolución de los daños y de las réplicas, desactivación progresiva de las medidas cuando dejen de ser necesarias, y elaboración del informe de evaluación de la

activación del plan. Competencia: Dirección del Plan, con el apoyo del órgano de asesoramiento científico-técnico. Sustento normativo: apartado 2.6.2.1. Documentación: informe de evaluación de la activación del plan e inicio, en su caso, de la fase de recuperación. Garantías: el informe de evaluación no determina conductas particulares ni asignación de responsabilidades, conforme dispone expresamente el apartado 2.6.2.1. Resultado: mejora continua de la operatividad del plan y tránsito ordenado hacia la fase de recuperación.

4. Influencia en los segmentos de profesionales de la seguridad

1. Policía Local y agentes de tráfico

DUDAS típicas: ¿qué zonas pueden acordonar y con qué alcance pueden restringir la circulación y el acceso de vecinos a sus propios domicilios dañados? ¿Quién les ordena activar el control de accesos, la Dirección del Plan o la Jefatura del Puesto de Mando Avanzado?

INDICACIONES: el control de accesos y la seguridad ciudadana en la zona afectada corresponden al grupo de seguridad bajo la coordinación de la Dirección de la Emergencia o, una vez constituido, del Puesto de Mando Avanzado (apartado 2.2.7.1 y anexo I). La restricción de accesos debe limitarse a lo estrictamente necesario para la seguridad de personas y de los intervinientes.

SOLUCIONES: establecer puntos de control perimetral en las zonas de intervención y socorro delimitadas por la Dirección del Plan; documentar cada restricción de acceso en el parte de servicio; coordinar con la Guardia Civil cuando el perímetro exceda del núcleo urbano.

CHECKLIST: ¿está delimitada formalmente la zona de intervención? ¿se ha comunicado el perímetro a la Dirección del Plan? ¿se ha registrado el acceso de vecinos que insisten en recuperar enseres de edificios con riesgo de colapso?

2. Mandos policiales y responsables de servicio

DUDAS típicas: ¿cómo se distribuyen los efectivos disponibles entre el control de accesos, el apoyo al rescate y la vigilancia de la seguridad ciudadana en el resto del municipio, no afectado directamente por el colapso?

INDICACIONES: la planificación y asignación de recursos corresponde a los mandos policiales en coordinación con la Dirección de la Emergencia y, en su caso, con el Comité Asesor municipal (apartado 2.3.2.2.1).

SOLUCIONES: elaborar un cuadrante de efectivos diferenciado entre la zona de intervención, el perímetro de seguridad y el resto del término municipal; solicitar refuerzo de la Guardia Civil o de la policía autonómica si la réplica sobrevenida exige ampliar el perímetro.

CHECKLIST: ¿existe un responsable único de la coordinación policial en el CECOPAL? ¿se ha informado a los efectivos del riesgo de réplicas antes de desplegarlos? ¿se ha dejado constancia escrita de cada decisión de reasignación de recursos?

3. Policías autonómicas

DUDAS típicas: en comunidades autónomas con policía autonómica propia, ¿qué papel asume esta frente a la Policía Local y a la Guardia Civil en la gestión de la emergencia sísmica?

INDICACIONES: la directriz no atribuye a las policías autonómicas una función específica distinta de la general de apoyo a la seguridad ciudadana y de coordinación con otros cuerpos

conforme a sus propias competencias estatutarias; su intervención en el supuesto planteado es eventual y dependerá de la organización territorial de cada comunidad autónoma, sin que este caso impute a la policía autonómica una competencia obligatoria no acreditada en la norma.

SOLUCIONES: integración, cuando proceda, en el Comité Asesor o en el grupo de seguridad conforme a lo que determine el plan autonómico; coordinación de apoyos de refuerzo en comunidades con amplio territorio afectado.

CHECKLIST: ¿prevé el plan autonómico aplicable la intervención de la policía autonómica en este tipo de emergencia? ¿existe protocolo de coordinación con la Policía Local ya establecido con anterioridad al suceso?

4. Guardia Civil

DUDAS típicas: ¿qué funciones le corresponden en un municipio pequeño o mediano donde la Policía Local tiene capacidad limitada, y qué papel desempeña si se abren diligencias por los fallecidos o heridos?

INDICACIONES: la Guardia Civil puede intervenir en el refuerzo de la seguridad ciudadana y del control de accesos, y, si se abren diligencias relacionadas con los fallecidos, en coordinación con el grupo judicial y forense previsto en el plan (apartado 2.3.2.5.3.c). Su intervención concreta dependerá del catálogo de capacidades asignado al plan municipal y autonómico, sin que la directriz le atribuya de forma automática la dirección de la emergencia.

SOLUCIONES: apoyo al perímetro de seguridad en coordinación con la Policía Local; colaboración con el grupo judicial y forense en la identificación de víctimas; refuerzo de la vigilancia en infraestructuras críticas afectadas (suministro eléctrico, agua).

CHECKLIST: ¿se ha activado el protocolo de coordinación con la Policía Local y con el grupo judicial y forense? ¿existen diligencias abiertas que requieran su intervención específica?

5. Policía Nacional

DUDAS típicas: en un municipio como el del supuesto, de tamaño medio, ¿interviene la Policía Nacional, y en qué términos se coordina con el resto de cuerpos?

INDICACIONES: la intervención de la Policía Nacional en este supuesto es eventual, condicionada a sus competencias propias en seguridad ciudadana y policía judicial en el ámbito territorial que corresponda, y a lo que prevea el catálogo de capacidades del plan aplicable; no procede presumir su intervención obligatoria en un municipio donde la seguridad ordinaria recae en la Policía Local y la Guardia Civil, salvo necesidad operativa específica.

SOLUCIONES: coordinación con la Delegación o Subdelegación del Gobierno cuando se solicite apoyo adicional; colaboración en tareas de identificación y, en su caso, de orden público si se producen aglomeraciones o tensiones sociales derivadas de la emergencia.

CHECKLIST: ¿ha solicitado la Delegación del Gobierno la intervención de la Policía Nacional? ¿existe necesidad operativa acreditada que justifique su despliegue en este municipio concreto?

6. Ayuntamientos y responsables municipales

DUDAS típicas: ¿tiene el ayuntamiento, con su plan de 2019 aún no adaptado a la nueva directriz, cobertura jurídica suficiente para activar el plan y adoptar medidas de evacuación?

INDICACIONES: la Alcaldía, como Dirección del Plan municipal, puede y debe activar el plan vigente mientras se completa su proceso de adaptación dentro del plazo de cuatro años del apartado 2.8, sin que la falta de adaptación formal impida su aplicación inmediata ante una emergencia real; la directriz no establece una suspensión de los planes anteriores durante ese plazo.

SOLUCIONES: activar el CECOPAL y el plan vigente sin demora; documentar, en paralelo, las carencias detectadas (diferenciación de sistemas de alerta, ficha del anexo IV) para incorporarlas de forma prioritaria en la adaptación pendiente del plan; solicitar asistencia técnica de la Diputación Provincial si los recursos municipales resultan insuficientes.

CHECKLIST: ¿está formalmente constituido el CECOPAL? ¿se ha declarado la fase y situación operativa correspondiente? ¿se ha iniciado la comunicación con la comunidad autónoma y con el CENEM si la situación lo requiere?

7. Servicios de emergencias y bomberos

DUDAS típicas: ¿cómo se gestiona el riesgo añadido para los equipos de rescate ante la réplica sobrevenida durante las labores de desescombro?

INDICACIONES: la seguridad del personal interviniente debe valorarse de forma continua por la Jefatura del Puesto de Mando Avanzado, pudiendo suspender temporalmente las labores de rescate si el riesgo estructural tras la réplica lo justifica, conforme a los principios generales de protección del personal interviniente que subyacen a la organización de los grupos de acción (apartado 2.3.2.5.3.a).

SOLUCIONES: reevaluación estructural inmediata del edificio colapsado tras la réplica antes de reanudar el rescate; coordinación con el grupo de apoyo técnico para validar la seguridad de la zona de intervención; rotación de equipos para evitar la fatiga en labores prolongadas.

CHECKLIST: ¿se ha reevaluado la estabilidad del edificio tras la réplica antes de continuar el rescate? ¿dispone el equipo de los medios de detección y apuntalamiento necesarios? ¿existe comunicación permanente con el Puesto de Mando Avanzado?

8. Protección Civil y centros de coordinación

DUDAS típicas: ¿en qué momento debe diferenciarse formalmente el aviso técnico del Instituto Geográfico Nacional de la alerta operativa a la población, y quién asume esa decisión?

INDICACIONES: la diferenciación entre sistemas de información y sistemas de alerta corresponde definirla con claridad al plan, identificando a la entidad que emite el aviso (el IGN, en este caso) y a la autoridad de protección civil competente para emitir la alerta operativa (apartado 2.2.2.2); en ausencia de esa diferenciación expresa en el plan de 2019, la decisión debe asumirla, de forma motivada, la Dirección del Plan municipal, dejando constancia escrita del criterio seguido.

SOLUCIONES: activar de inmediato los canales de alerta disponibles (sirenas, megafonía, aplicación 112) diferenciando expresamente, en el mensaje, el aviso informativo del IGN de la alerta operativa municipal; gestionar el CECOPAL como centro único de información durante toda la emergencia.

CHECKLIST: ¿se ha comunicado el CECOPAL con el CENEM conforme a la obligación de notificación de emergencias? ¿están actualizados los directorios de comunicaciones de los integrantes del plan? ¿se ha registrado la hora exacta de cada aviso y alerta emitidos?

9. Personal jurídico, instructores y gestores de expedientes

DUDAS típicas: ¿puede derivarse responsabilidad patrimonial para el ayuntamiento por no haber completado la adaptación del plan a la nueva directriz en el momento del terremoto? ¿qué documentación resulta esencial conservar para un eventual procedimiento de responsabilidad patrimonial o de reclamación de los afectados?

INDICACIONES: la directriz no impone un régimen sancionador específico por la falta de adaptación dentro del plazo de cuatro años, pero la insuficiencia de los sistemas de alerta y evacuación exigidos puede valorarse, en un eventual procedimiento de responsabilidad patrimonial, como indicio de funcionamiento anormal del servicio público, conforme al criterio general de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y a la línea jurisprudencial del Tribunal Supremo sobre insuficiencia de sistemas de alerta y evacuación ante catástrofes naturales, de valor analógico y no de aplicación directa a este supuesto. No procede presumir sanción alguna donde el supuesto exige, ante todo, prevención y coordinación, y no reproche sancionador.

SOLUCIONES: conservar íntegramente los partes de activación del plan, las resoluciones de declaración de fase y situación operativa, los registros de avisos y alertas emitidos, las fichas de evaluación de daños y el informe de evaluación de la activación del plan; asesorar a la Dirección del Plan sobre la motivación exigible en cada resolución adoptada durante la emergencia.

CHECKLIST: ¿se ha documentado por escrito cada decisión relevante de la Dirección del Plan? ¿se conservan los registros de comunicaciones con el CENEM y con la comunidad autónoma? ¿se ha iniciado la redacción del informe de evaluación de la activación del plan conforme al apartado 2.6.2.1?